

**H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

C. JAIME VALLS ESPONDA, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36, fracciones II y XLII, 37, 39, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, fracción I; 143, 144, 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

I.- Que desde el punto de vista legal las Multas Fiscales que ingresan al erario municipal, así como los Gastos de Ejecución efectivamente cobrados, por disposición expresa en los artículos 58 y 78 párrafo séptimo del Código Fiscal Municipal vigente en el Estado, sin duda alguna deben ser destinadas para la creación de un fondo de productividad para el personal que intervino en la recaudación, comprobación, determinación, notificación, ejecución y defensa jurídica de créditos fiscales.

II.- Lo mismo ocurre con respecto a las multas impuestas por infracciones a los distintos reglamentos municipales, que derivan de los procedimientos de inspección y fiscalización, en virtud que implica un proceso que va desde la vigilancia hasta la ejecución de las mismas.

III.- Que las multas y gastos de ejecución son créditos fiscales que el municipio tiene derecho a percibir por concepto de Aprovechamientos, los cuales se generan por la comisión de infracciones a las disposiciones fiscales y demás ordenamientos legales, de conformidad a lo previsto en los artículos 77, 78 fracción I inciso D) de la Ley Orgánica Municipal; 2 de la Ley de Hacienda Municipal; 1, 6, 9, 39, 57, 58 y 59 del Código Fiscal Municipal.

IV.- Que es competencia de la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos, determinar, recaudar y dar bases de liquidación de las multas que sean impuestas por infracciones a las disposiciones legales, ejerciendo su facultad económico coactiva en termino de los artículos 61, 62, 63 fracciones II y VIII, 76 fracción IV y V y 77 de la Ley Orgánica Municipal; y 8, 20 fracción IV y V, 24, 60 del Código Fiscal Municipal.

V.- Que para el correcto y eficaz cumplimiento de la función recaudatoria y fiscalizadora de la Tesorería Municipal, así como otorgar certeza a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución y de Fiscalización, es fundamental el desempeño de las diversas áreas que se encuentran involucradas, por ello se hace ineludible establecer la creación de un Fondo de Productividad para la distribución de los gastos de ejecución y multas, entre el personal involucrado en la recuperación de los diversos créditos fiscales a favor del Municipio, por lo que es necesario emitir lineamientos de carácter general para su constitución, distribución y aplicación; estimulando con ello la operación recaudatoria, en beneficio de la Hacienda Municipal.

**H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

VI.- Que el objeto de otorgar incentivos económicos a los servidores públicos, constituir fondos para Programas de Capacitación y Profesionalización de estos, así como destinar recursos para el equipamiento de la infraestructura y desarrollo tecnológico de las áreas de recaudación, es eficientar la operación de las áreas recaudadoras y fiscalizadoras de la Tesorería Municipal, permitiendo obtener mayores ingresos para el Municipio.

VII.- Que otro de los objetivos, lo constituye también la necesidad de motivar a los servidores públicos de las áreas operativas de la Tesorería Municipal, en el desarrollo de sus actividades, incrementando la productividad que permita alcanzar las metas de los programas operativos anuales proyectados por el Municipio, mismas que se ven reflejadas con las necesidades de recaudación que determina el Estado y la Federación.

VIII.- Que la creación del Fondo de Productividad, responde además al inobjetable cumplimiento de las disposiciones fiscales en vigor, plasmadas en los artículos 58 y 78 penúltimo párrafo del Código Fiscal Municipal, mismos que no solo lo describen como viabilidad o perspectiva de instauración, sino como una obligación de congruencia fiscal, en consecuencia la propuesta que se formula no tiene como objetivo debatir su irrefutable procedencia legal, sino la necesidad de reglamentar su creación y destino.

IX.- Que para brindar transparencia y certeza jurídica al Fondo de Productividad, es necesario normar los criterios a que se sujetará su constitución, distribución y aplicación, así como el manejo de los recursos derivados de Multas y Gastos de Ejecución que lo integran, por lo que resulta imperioso instrumentar una disposición reglamentaria, que en tal virtud retribuya de mejor manera las actividades que motivan la creación de dicho fondo.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobaron en sesión ordinaria de Cabildo número 84 punto Trigésimo Segundo del orden del día, celebrada el 28 de septiembre del 2009, el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN
DEL FONDO DE PRODUCTIVIDAD DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 1. El presente Reglamento contiene disposiciones jurídicas de observancia general y orden público y será aplicable en el territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a las Autoridades Fiscales Municipales y servidores públicos adscritos o comisionados a la Coordinación de Recaudación Tributaria que tengan derecho a participar del Fondo de Productividad, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 2. El presente ordenamiento jurídico es reglamentario de las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 58 y 78 penúltimo párrafo del Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas y tiene por objeto promover el desarrollo, capacitación, eficiencia, productividad y nivel económico de las Autoridades Fiscales Municipales y servidores públicos de la Tesorería Municipal, a través del establecimiento de los procedimientos para la Constitución del Fondo de Productividad, la distribución y aplicación de los recursos económicos que se integren, así como establecer los procedimientos de control y vigilancia.

Los recursos económicos que integren el Fondo de Productividad serán aplicados para la consecución de sus fines, a través de los siguientes medios:

I.- Incentivos económicos a las Autoridades Fiscales Municipales y servidores públicos adscritos o comisionados a la Coordinación de Recaudación Tributaria.

II.- Implementación y aplicación de Programas de capacitación y adiestramiento.

III.- Profesionalización de las Autoridades Fiscales Municipales y servidores públicos de la Tesorería Municipal; y

IV.- Equipamiento de la infraestructura y desarrollo tecnológico en el área de recaudación.

Artículo 3. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

I.- El H. Ayuntamiento Municipal

II.- El Presidente Municipal

III.- El Tesorero Municipal

IV.- El Coordinador de Recaudación Tributaria.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

1. Autoridad o Autoridades. A las Autoridades Fiscales Municipales descritas en el artículo 20 del Código Fiscal Municipal.
2. Ayuntamiento. El H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.
3. Catálogo. Catálogo de servidores públicos adscritos o comisionados a la Coordinación de Recaudación Tributaria, sujetos a la participación de los recursos del Fondo de Productividad.
4. Código Fiscal. Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas.
5. Compensación. Procedimiento que tiene por objeto deducir de los recursos económicos que se integren al fondo de productividad, las cantidades que por resolución dictada por autoridad jurisdiccional ordenen el reembolso o pago en favor del contribuyente, de los recursos que se hayan integrado al Fondo de Productividad y que hayan sido distribuidos.
6. Coordinador. El Coordinador de Recaudación Tributaria.
7. Incentivo Económico. Cantidad en dinero deducida del fondo de productividad aplicable a las autoridades o servidores públicos.
8. Ley. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas.
9. Presidente. Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez.
10. Profesionalización. Proceso de formación educacional que tiene por objeto especializar y dotar de conocimientos necesarios a un funcionario o servidor público.
11. Programa de Capacitación. Conjunto de acciones tendientes a aportar a los servidores públicos conocimientos técnicos.
12. Servidor Público. Trabajador adscrito al régimen de función pública municipal, afecto a la Coordinación de Recaudación Tributaria de Tuxtla Gutiérrez.
13. Tesorero. Tesorero Municipal de Tuxtla Gutiérrez.
14. Tesorería. Tesorería Municipal de Tuxtla Gutiérrez.

Artículo 5. El Fondo de Productividad se integrará, en los términos dispuestos por los artículos 58 y 78 penúltimo párrafo del Código Fiscal, por las multas efectivamente cobradas que deriven de infracciones a los distintos reglamentos y ordenamientos municipales, así como con los recursos provenientes de :

- I.- Donativos hechos por personas físicas o morales para tal fin.
- II.- Partidas Presupuestales aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Para los efectos de la integración de los recursos referidos en los artículos 58 y 78 penúltimo párrafo del Código Fiscal se requerirá:

- I.- Que se haya instaurado el correspondiente procedimiento, en irrestricto apego a las disposiciones contenidas en el Código Fiscal.
- II.- Que la Autoridad haya emitido el correspondiente Acuerdo.

**H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

III.- Que los recursos por integrarse al Fondo de Productividad hayan ingresado a la Tesorería.

Artículo 7.- Para los efectos de la integración de los recursos provenientes de multas que deriven de infracciones a los distintos reglamentos y ordenamientos municipales se requerirá:

I.- Que las mismas deriven del procedimiento de inspección y fiscalización llevado a cabo por la Coordinación.

II.- Que la Autoridad haya emitido el correspondiente Acuerdo.

III.- Que los recursos por integrarse al Fondo de Productividad hayan ingresado a la Tesorería.

**TITULO II.
CAPITULO I.
DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE PRODUCTIVIDAD.
SECCIÓN I.
DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.**

Artículo 8. Formarán parte del Fondo de Productividad los Gastos de Ejecución que se generen con motivo del cobro efectuado por la Tesorería Municipal de:

I.- Contribuciones, las cuales serán:

- a) Impuestos,
- b) Derechos, y
- c) Contribuciones Especiales.

II.- Aprovechamientos.

Las contribuciones y aprovechamientos de referencia, serán aquellos previstos en la Ley de Hacienda Municipal y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas debidamente aprobadas por el H. Congreso del Estado.

Artículo 9. Los Gastos de Ejecución se calcularán aplicando el 2% al crédito fiscal por cada una de las siguientes diligencias:

I.- Por el requerimiento de pago a que se refiere el artículo 79 del Código Fiscal;

II.- Por la de embargo a que se refiere el artículo 80 del Código Fiscal, y;

**H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

III.- Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal, a que se refiere el artículo 103 de Código Fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a un día de salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas, se cobrará éste en lugar del 2% del crédito.

**SECCIÓN II.
DE LAS MULTAS.**

Artículo 10. Formarán parte del fondo de Productividad el 100% de los recursos económicos captados por la Tesorería por la aplicación e ingreso de las Multas previstas por el Título Quinto, Capítulo Único del Código Fiscal Municipal, derivadas del incumplimiento a las obligaciones previstas por el mismo cuerpo normativo; así como hasta el 30% de los recursos económicos captados por la Tesorería por la aplicación e ingreso de las Multas derivadas de infracciones cometidas a los distintos reglamentos y ordenamientos municipales, dependiendo de la productividad del funcionario público que tenga derecho a percibir el beneficio.

Artículo 11. Integran el Fondo de Productividad las multas derivadas de infracciones relacionadas con la contravención a las Leyes Fiscales Municipales y demás disposiciones aplicables, cuando se den los supuestos siguientes:

A) Infracciones relacionadas con la obligación de los contribuyentes, de presentar declaraciones, solicitudes, avisos o expedir constancias, así como del pago de contribuciones:

I. No presentar las declaraciones, solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimientos de las autoridades fiscales, no cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar algunos de los documentos a que se refiere esta fracción o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

II. Presentar las declaraciones, solicitudes, avisos o expedir constancias, incompletos o con errores, incluyendo los aritméticos.

III. Presentar declaraciones o solicitudes que sin derecho den lugar a una devolución o compensación.

IV. No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de los plazos señalados en las disposiciones fiscales.

V.- No pagar las contribuciones dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales.

**H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

B) Infracciones a las disposiciones fiscales cometidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones:

I. No exigir el pago total de las contribuciones y sus accesorios; recaudar, permitir u ordenar que se reciba el pago en forma diversa a la prevista en las disposiciones fiscales.

II. Asentar falsamente que se ha dado cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas en el domicilio fiscal o incluir en las actas relativas, datos falsos.

III. Exigir una contribución que no está prevista en las disposiciones fiscales, aun cuando se aplique a la realización de las funciones públicas.

IV.- No cerciorarse del pago de las contribuciones que se hayan causado, cuando las disposiciones fiscales impongan esa obligación.

C) Infracciones cuya responsabilidad recae sobre terceros:

I. No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales, o cuando las autoridades lo exijan con apoyo en sus facultades legales, o no aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

II. Presentar los avisos, informes, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior incompletos, inexactos, alterados o falsificados.

III. Asesorar o aconsejar a los contribuyentes para omitir el pago de una contribución; colaborar a la alteración, inscripción de cuentas, asientos o datos falsos de la contabilidad o en los documentos que se expidan.

IV. Autorizar actos, convenios o contratos de enajenación o traspaso de negociaciones u otros relacionados con fuentes de ingresos gravados por la ley, sin cerciorarse previamente de que se esté al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

V. No enterar total o parcialmente, dentro de los plazos que establezcan las disposiciones fiscales, el importe de las contribuciones retenidas, o que debieron retener o presentar los documentos relativos a las obligaciones señaladas, alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de las mismas.

VI. No prestar a las autoridades fiscales el auxilio necesario para la determinación y cobro de un crédito fiscal.

**H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

VII. Ser cómplice en cualquier forma no prevista, en la comisión de infracciones fiscales.

Artículo 12. Integran el Fondo de Productividad las multas derivadas de infracciones cometidas a los distintos reglamentos y ordenamientos municipales vigentes, específicamente por violaciones o contravenciones a los siguientes reglamentos:

- I. Reglamento de Anuncios.
- II. Reglamento de Construcción.
- III. Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano.
- IV. Reglamento de Ejercicio del Comercio en la Vía Pública.
- V. Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos.
- VI. Reglamento de Uso de Suelo Comercial y de Servicios.
- VII. Reglamento de Estacionamientos y Parquímetros.
- VIII. Reglamento de Control y Vigilancia del ejercicio del sexo servicio.
- IX. Reglamento de Fiscalización Municipal; y
- X. Reglamento de Control y Vigilancia de establecimientos que prestan servicios de juegos electrónicos, de salón y similares.

Artículo 13. Integran el Fondo de Productividad las multas derivadas de infracciones relacionadas con el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, previsto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas, dichas infracciones se derivarán de las siguientes conductas:

- A) No dar aviso a la Autoridad Municipal de la realización de eventos gravados al pago del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;
- B) No presentar para el sellado correspondiente ante la Autoridad Municipal, los boletos de entrada a eventos gravados al Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;
- C) Omitir presentar garantía en el pago del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;
- D) No permitir el acceso o no proporcionar el auxilio necesario a los interventores en el desempeño de sus funciones;
- E) No proporcionar los documentos que la Autoridad Municipal requiera en el cumplimiento de sus funciones.

**H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

CAPITULO II.

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN, COMPENSACIÓN Y
APROBACIÓN DEL FONDO DE PRODUCTIVIDAD.**

Artículo 14. Los recursos económicos del Fondo de Productividad se integrarán y aplicarán de manera mensual.

Artículo 15. El procedimiento para la integración, compensación y aprobación del fondo de productividad se efectuará en los términos siguientes:

El Fondo de Productividad se integrará dentro de los primeros 5 días del mes que corresponda, dicho término comenzará a surtir sus efectos contados a partir del último día hábil de cada mes, posterior a aquel en que se haya integrado, distribuido y aplicado el Fondo de Productividad. Para ello se elaborará el Estado Contable que describa los montos recaudados por concepto de Gastos de Ejecución y Multas, deduciendo de dichos ingresos las cantidades a que haya lugar reintegrar en favor de contribuyentes, por virtud de haberse dictado resolución por autoridad administrativa o jurisdiccional que lo ordene.

Una vez hecho lo anterior, se emitirá el Acuerdo que ordene la integración y aplicación del Fondo de Productividad a las autoridades y servidores públicos que integren el Catálogo, considerando el proyecto emitido por la autoridad competente.

Cuando la aplicación consista en el otorgamiento de incentivos, dicho monto se asignará a través de la nómina del trabajador.

Artículo 16. Corresponde al Tesorero:

I.- Elaborar el Estado Contable que describa los ingresos obtenidos por la Tesorería con motivo del cobro de los Gastos de Ejecución y Multas previstas en el Código Fiscal y en los distintos reglamentos y ordenamientos municipales, así como en el presente Reglamento.

II.- Deducir de los ingresos señalados en la fracción anterior, las cantidades a que haya lugar reintegrar en favor de contribuyentes, por virtud de haberse dictado resolución por autoridad administrativa o jurisdiccional que lo ordene.

III.- Emitir el Acuerdo que ordene la Integración y Aplicación de los recursos del Fondo de Productividad.

IV.- Integrar en los términos del presente Reglamento el Catálogo.

**H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 17. Corresponde al Coordinador:

I.- Emitir los Acuerdos Administrativos, debidamente fundados y motivados, que ordenen el cobro de los Gastos de Ejecución y Multas previstas en el Código Fiscal y en los distintos reglamentos y ordenamientos municipales, así como en el presente Reglamento.

II.- Emitir los Acuerdos Administrativos que acrediten la Ejecutoriedad del cobro de los Gastos de Ejecución y Multas previstas en el Código Fiscal y en los distintos reglamentos y ordenamientos municipales, así como en el presente Reglamento.

III.- Elaborar una relación de Recursos Administrativos o medios de defensa interpuestos por los contribuyentes que tengan por objeto combatir el acto de autoridad que determine y ordene el cobro de los Gastos de Ejecución y Multas previstas en el Código Fiscal y en los distintos reglamentos y ordenamientos municipales, así como en el presente Reglamento.

IV.- Elaborar el Proyecto de aplicación del Fondo de Productividad entre el personal de la Coordinación registrado en el Catálogo que ejerza las facultades de recaudación, comprobación, determinación, notificación, ejecución y defensa jurídica de créditos fiscales.

V.- Proponer los Programas de Capacitación y Profesionalización de los servidores públicos de la Coordinación. Así como los relativos al equipamiento de la infraestructura y desarrollo tecnológico de las áreas de recaudación.

VI.- Proponer a los servidores públicos que integrarán el Catálogo.

CAPITULO III.

**DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS
INTEGRANTES DEL FONDO DE PRODUCTIVIDAD.**

Artículo 18. Las Autoridades Municipales competentes para aplicar el presente Reglamento tienen la obligación de manejar con claridad los recursos que integren el Fondo de Productividad basándose en los principios de Legalidad, Transparencia y Publicidad.

Artículo 19. Corresponde al Presidente Municipal:

I.- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

**H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

II.- Determinar las políticas públicas en materia de Profesionalización y Capacitación de los servidores públicos.

III.- Ordenar la evaluación de los resultados obtenidos con motivo de la aplicación de los Programas de Capacitación y Profesionalización.

IV.- Ordenar la realización de Auditorias que al caso considere pertinentes.

V.- Vigilar el destino y aplicación de los montos integrantes del Fondo de Productividad.

VI.- Las demás que establezca este ordenamiento.

TITULO III.

**DE LA DISTRIBUCIÓN, DEL DESTINO Y APLICACIÓN
DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE PRODUCTIVIDAD.**

CAPITULO I.

**DEL DESTINO DE LOS RECURSOS INTEGRANTES
DEL FONDO DE PRODUCTIVIDAD.**

Artículo 20. Los recursos integrantes del Fondo de Productividad se destinarán a los fines descritos en el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 21. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por Incentivo a la cantidad en numerario, deducida del Fondo de Productividad en los términos del presente Reglamento, que se aplique directamente a la autoridad o servidor público, el cual será pagado de manera mensual.

Artículo 22. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por Programa de Capacitación al conjunto sistemático de acciones que tengan por objeto el adiestramiento e instrucción del servidor público en las áreas relacionadas con la Administración Pública Municipal y en lo particular las actividades que desempeñan en la Coordinación.

Artículo 23. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por Profesionalización, al proceso de formación educacional que tiene por objeto especializar y dotar de conocimientos necesarios a un servidor público, acorde al perfil y grado de estudios requerido en el puesto, con el fin de contribuir al eficaz desempeño de sus funciones.

Artículo 24. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por Equipamiento de infraestructura y desarrollo tecnológico, al conjunto de

**H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

acciones tendientes a incorporar elementos, recursos o servicios que se consideran necesarios para el funcionamiento de una organización o para el desarrollo de una actividad: así como la utilización de diferentes conocimientos científicos para la producción de nuevos dispositivos, procedimientos, sistemas, servicios o para efectuar mejoras sustanciales.

**CAPITULO II.
DE LA DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN.**

Artículo 25. En la distribución de los recursos del Fondo de Productividad correspondiente al rubro Incentivos se observarán los siguientes principios:

I.- La cantidad asignada a cada uno de los servidores públicos que tengan derecho a participar del Fondo de productividad, no podrá ser mayor a la cantidad equivalente a un mes de salario que le corresponda.

II.- Se promoverá que obtengan mayor ingreso a través del Incentivo, aquellos servidores públicos que participen en mayor medida en las actividades de recaudación, comprobación, fiscalización, determinación, notificación, ejecución y defensa jurídica de créditos fiscales.

III.- Participarán de los recursos integrantes del Fondo de productividad los funcionarios y servidores públicos descritos en los apartados 1 y 12 del artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 26. Se aplicará el 70% del total de los Recursos integrados al Fondo de Productividad a Incentivos, el 15% a la aplicación de Programas de Capacitación y Profesionalización, y el 15% restante a Equipamiento de infraestructura y desarrollo tecnológico.

Artículo 27. Los recursos integrados al Fondo de Productividad se aplicarán a través del siguiente procedimiento:

I.- La cantidad total se dividirá en dos partes.

II. El 30% se dividirá en partes iguales entre los funcionarios y servidores públicos que tengan derecho a participar en los Recursos del Fondo de Productividad.

III.- El restante 70% se distribuirá entre quienes tengan derecho a participar de los Recursos del Fondo de Productividad, considerando la función o cargo que desempeñen y las actividades que desarrollen, así como la naturaleza, trascendencia, rendimiento, calidad, cuantía y grado de participación en dichas actividades.

**H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

IV.- Una vez asignada la cantidad correspondiente a cada funcionario o servidor público, se procederá a deducir de la misma el 30%, cantidad que integrará el Fondo para Programas de Capacitación y Profesionalización, así como a Equipamiento de infraestructura y Desarrollo tecnológico, si subsistiera remanente será aplicado como incentivo de los funcionarios y servidores públicos.

V.- En la aplicación del Fondo para Programas de Capacitación y Profesionalización, se elaborará el Programa respectivo, mismo que determinará con precisión los rubros de capacitación, las áreas de formación profesional y los servidores públicos sujetos a dicho programa, atendiendo a los recursos integrantes del fondo, las necesidades propias de la Tesorería Municipal y las políticas públicas emitidas sobre el particular.

VI.- Respecto al fondo destinado a Equipamiento de infraestructura y Desarrollo tecnológico, se considerarán las necesidades privativas de las áreas de recaudación y las políticas que en el rubro sean proyectadas en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 28. El Incentivo se otorgará de manera inmediata, en la quincena siguiente a aquella en la cual se haya aprobado el Acuerdo Mensual para la Integración y Distribución del Fondo de Productividad.

Artículos 29. Los recursos económicos integrados al Fondo de Productividad correspondientes al rubro de Programas de Capacitación y Profesionalización se aplicarán a mas tardar dentro de los siguientes 6 meses a que se integre el costo total del programa por aplicarse.

En caso de que transcurrido el término referido y que no se apliquen dichos recursos, se procederá a su aplicación como incentivo, en términos del Artículo 27 del presente Reglamento.

Si el costo del Programa de Capacitación o Profesionalización es menor al costo proyectado, existiendo un excedente de recursos, se procederá a su distribución y aplicación como Incentivo, en el mes posterior a aquel en el cual se tenga conocimiento de dicho excedente.

TITULO IV.

**DEL CATALOGO DE SERVIDORES PÚBLICOS
SUJETOS AL FONDO DE PRODUCTIVIDAD.**

CAPITULO I.

DE LA INTEGRACIÓN Y REGISTRO.

**H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 30. El Presidente, Tesorero y el Coordinador actuarán colegiadamente para integrar el Catálogo de servidores públicos sujetos al Fondo de Productividad, así como de mantenerlo actualizado, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 31. El Catálogo se integrará atendiendo a la naturaleza de las actividades desempeñadas por los servidores públicos de la Coordinación.

Artículo 32. Cada apartado contendrá el registro de los trabajadores en cual contendrá:

- I. Nombre del Trabajador.
- II. Descripción del nombramiento, cargo conferido y nivel.
- III. Percepción salarial.
- IV. Descripción de actividades.

**CAPITULO II.
DE LA SUSPENSIÓN Y DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO.**

Artículo 33. Son causas de suspensión de registro:

I.- Que el funcionario o servidor público inscrito en el Catálogo obtenga Licencia para separarse de sus labores por más de 6 meses sin goce de sueldo.

II.- La incapacidad física del funcionario o servidor público, cuando la misma derive de un riesgo no profesional y cuando así lo determine la institución médica, en cuanto inhabilite al servidor público para desempeñar el trabajo contratado y hasta en tanto no sea habilitado.

III.- La prisión preventiva del funcionario o servidor público seguida de sentencia absolutoria.

IV.- Desempeñar cargo o comisión por mandato de Ley o de Autoridad competente diverso al cargo desempeñado.

V.- Cambio de Área de la Administración Pública Municipal que otorgue cargo diverso al desempeñado.

VI.- Suspensión dictada con motivo del acuerdo administrativo que ordene la práctica de investigación administrativa con motivo a la posible responsabilidad administrativa.

Artículo 34. La suspensión del Registro del funcionario o servidor público tendrá por efecto impedir o cesar de manera temporal, el derecho a percibir o

**H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

tener acceso a los Recursos del Fondo de Productividad, entre tanto no deje de surtir sus consecuencias el acto que origine la suspensión.

Artículo 35. Son causas para cancelar definitivamente el Registro del funcionario o servidor público en el catálogo la terminación de la relación laboral derivada de los siguientes casos:

I.- La terminación de la relación laboral del funcionario o servidor público, cualquiera que sea su naturaleza o consecuencia jurídica.

II.- La muerte del funcionario o servidor público;

III.- La incapacidad física o mental del trabajador que haga imposible la prestación laboral;

Artículo 36. La Cancelación del Registro en el Catálogo tendrá por objeto privar de manera definitiva a la persona que se encontraba inscrita, del derecho a participar del Fondo de Productividad.

Artículo 37. Para los casos de proceder a la suspensión o cancelación del registro es necesario que exista de por medio el Documento, el procedimiento o en su caso el correspondiente acuerdo dictado por la autoridad administrativa o jurisdiccional que hagan constar la existencia de la causa.

TITULO V.

PREVISIONES GENERALES

Artículo 38. Los montos consignados en el Fondo de Productividad a que se refiere el presente ordenamiento, no constituye una prestación que pueda considerarse parte integrante del salario.

Artículo 39. Los asuntos no contemplados en el presente ordenamiento serán resueltos por la Tesorería Municipal, conforme a las normas y disposiciones que en materia fiscal le sean aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento derogan aquellas normas similares vigentes en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, que las contravengan.

**H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

Tercero.- El Tesorero Municipal y el Coordinador integrarán, dentro del término de 15 días siguientes a la publicación del presente Reglamento el Catálogo de Funcionarios y Servidores Públicos previsto el Capítulo I, Título IV de este ordenamiento jurídico.

Cuarto.- Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, y remítase al Director del Periódico Oficial del Estado para su publicación.

Dado en la sala de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los veintiocho días del mes de Septiembre de Dos Mil Nueve.

C. Jaime Valls Esponda
Presidente Municipal Constitucional

C. Jesus Alfredo Galindo Albores
Secretario General del Ayuntamiento

Las firmas que anteceden corresponden a la publicación del Reglamento para la Constitución, Distribución y Aplicación del Fondo de Productividad del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Las firmas que anteceden corresponden a la publicación del Reglamento para la Constitución, Distribución y Aplicación del Fondo de Productividad del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**